



RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COMERCIAL DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 655 DE 2016 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TARAPACA. EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNJI. ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 1062

SANTIAGO,

03 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica la licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 50 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Comercial de Alimentos S.A.; en la Resolución Exenta N° 397 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 655 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el decreto exento N°1106 de 2016 del Ministerio de Educación, que establece el orden de subrogación del Secretario General de la JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), durante el período comprendido entre el 01 de junio y el 19 de diciembre de 2014, la Junta Nacional de Auxilio Escolar



y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Comercial de Alimentos S.A., en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$6.998.377.- (seis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y siete pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 397 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el/la Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 655 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$6.998.377.- (seis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y siete pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 655 de 2016;

5.- Que, la empresa sustenta su reclamación en tres órdenes de ideas, a saber: que los descargos presentados por su representada habrían sido rechazadas –en general- sin fundamento plausible que justifique tal decisión; que existiría una infracción de los principios de Legalidad y Tipicidad en la dictación de la resolución reclamada; y, que respecto a infracciones imputadas en particular, procedería su anulación por los argumentos técnicos que indica;

6.- Que en relación al primer argumento, el recurrente indica que los descargos presentados por su representada en contra de la resolución N° 397 de 2016 de la Dirección Regional de Tarapacá, no habrían sido considerados, por cuanto fueron rechazados en términos integrales, a través de resolución exenta N° 655, de la misma Dirección Regional. A este respecto, agrega que, carece la resolución reclamada de una detallada o minuciosa fundamentación que justifique el rechazo de cada reparo, a partir de lo cual sería posible afirmar que en general los descargos formulados no fueron siquiera considerados por la Dirección Regional interviniente.

7.- Que respecto a esta alegación, es necesario dejar establecido que la circunstancia de que los descargos hayan sido rechazados no implica que los mismos no hubiesen sido considerados. En efecto, los descargos fueron analizados y rechazados por las causales que en la respectiva resolución y anexos se establecen para cada caso, las que no corresponde reiterar en el presente acto, pues corresponden a una instancia que ya se encuentra agotada.

8.- Que, agrega la empresa como segundo argumento general de su reclamación, que no existe argumento alguno para que los Principios de Legalidad y Tipicidad –en los términos y ámbito de aplicación definidos por la propia recurrente en su escrito de reclamación- resulten inaplicables al procedimiento de multas que dieron origen a la resolución impugnada. A este respecto, ha de establecerse como premisa básica que el contrato que vincula a ambas partes es un contrato administrativo, regido por el derecho público y que, además, por tratarse de una actuación de un órgano de la Administración del Estado, corresponde una estricta sujeción al Principio de Juridicidad contemplado en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República.

9.- Que, en este sentido, y sin perjuicio que el propio recurrente admite indirectamente que el proceso sancionatorio que da origen a la aplicación de multas no es una manifestación externa del ejercicio del ius Puniendi del Estado, resulta indispensable aclarar que el referido proceso tiene su origen y causa directa en el vínculo contractual que une al recurrente con este servicio, al cual la empresa concurrió de manera libre y espontánea, mediante la suscripción del respectivo contrato, no obedeciendo en caso alguno, al ejercicio de potestades públicas por parte del Estado.

10.- Que las multas pactadas en los contratos y establecidas en las bases de licitación, no pueden considerarse sanciones administrativas, porque su fundamento jurídico es el consentimiento contractual prestado por el particular y no el ejercicio de una potestad unilateral de la Administración, siendo cláusulas cuyo valor depende exclusivamente del contrato que voluntariamente se acordó. Por consiguiente no constituyen manifestación de un ius puniendi, sino simple expresión de un derecho generado del contrato, razón suficiente para que los principios supuestamente vulnerados según la empresa, no resulten aplicables al asunto en análisis en los términos explicados por la recurrente.

11.- Que a mayor abundamiento, la naturaleza contractual del vínculo que une a las partes -al que ambas concurrieron de manera libre y espontánea, y que constituye la fuente única e inmediata del procedimiento de aplicación de multas sustanciado en la especie, por ejecución de las estipulaciones que ambas partes acordaron, el que en caso alguno obedece al ejercicio del ius puniendi del Estado- se encuentra plenamente establecido por la doctrina y expresamente reconocido por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, entre otros, en los dictámenes N° 8.297, 21.035 y 50.606, todos del año 2012, los cuales establecen que: “La aplicación de las multas estipuladas en los contratos por incumplimiento de las obligaciones de las partes, no constituye una manifestación de la potestad sancionadora del Estado (ius Puniendi Estatal), sino que corresponde a la mera ejecución de las estipulaciones de tales acuerdos de voluntad”.- De esta forma, no puede sino concluirse que las normas aplicables en materia de ejecución contractual corresponden a aquéllas que libremente las partes aceptaron tanto en las bases de la licitación respectivas, como en el contrato posterior, y en subsidio, aquéllas del derecho común contempladas en el Código Civil. En el mismo sentido, mediante dictamen N° 65.788, de 27 de agosto de 2014, el ente contralor concluyó que “en cuanto a la naturaleza jurídica de las multas, el fundamento que las origina es un incumplimiento contractual y no una infracción, por lo que no revisten la naturaleza de una sanción administrativa. Más bien se trata de una consecuencia jurídica de una situación expresamente prevista en las bases y en el contrato, que no implica el ejercicio del ius puniendi o potestad sancionatoria del Estado”.

12.- Que, de acuerdo a las argumentaciones expuestas corresponde rechazar la reclamación deducida la luz de los argumentos generales expuestos por la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, procede analizar la impugnación formulada a partir de la reclamación técnica de determinados incumplimientos particulares, procediendo mencionar que, los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo de éstas respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

13.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones en consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de a \$6.998.377.- (seis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y siete pesos);

14.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$6.998.377.- (seis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y siete pesos), según da cuenta el Anexo N° 1 del presente acto administrativo;

15.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos;

16.- Que, de no verificarse el pago, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Comercial de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de a \$6.998.377.- (seis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y siete pesos);

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Comercial de Alimentos S.A., por un valor total de \$6.998.377.- (seis millones novecientos noventa y ocho mil trescientos setenta y siete pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:



CONTROL	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$6.998.377	\$6.998.377
Total	\$6.998.377	\$6.998.377

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento anexo:

- Anexo N° 1 denominado “Reclamaciones Rechazadas”;

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Alberto Pentzke Muñoz, Marisol Salgado Pentzke y otros apoderados de la clase A, en su calidad de representantes legales de la empresa Comercial de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Avenida Américo Vespucio Oriente, N° 1341, Complejo Industrial ENEA, comuna de Pudahuel, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio “Gobierno Transparente”, en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



RDM/SBA/PP/L/macm

Distribución:

1. Comercial de Alimentos S.A.
2. Departamento de Administración y Finanzas
3. Departamento Jurídico
4. Departamento de Alimentación Escolar
5. Unidad de Multas y Sanciones DN
6. Oficina de Partes DN



Minuta Jurídica N° 220/2017

ANEXO N° 1
RECLAMACIONES RECHAZADAS

Institución:	JUNJI	Control:	C1
Región:	I	Prestador:	ALICOPSA
Licitación:	35/11	Período:	2014

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Resuelvo	Multa Inicial	Multa final
901227-3	160538	03/06/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Cambio de minuta postre compota de manzana por negativa de manipuladora a preparar lo que corresponde en minuta aprobada por JUNJI.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$336.416	\$336.416
901268-0	162095	11/06/2014	Nivel Medio	Once	1	5	Directora supervisa cocina el dia 11 de junio y observa cambio de minuta; se reemplaza yogurt por leche con cereal porque el producto(yogurt)no llego al establecimiento.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$336.416	\$336.416
901268-0	162052	12/06/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	3	Directora supervisa cocina y encuentra fogón en mal estado; lo cual dificulta la cocción de los alimentos y cumplimientos en los horarios de ingesta de alimentos.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$410.427	\$410.427



901268-0	161235	15/12/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	2	Minuta incompleta; ya que no se entrega postre ni ensalada.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$345.584	\$345.584
901268-0	72303	16/12/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Se entrega solo fideos blancos.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$345.584	\$345.584
901268-0	160684	11/06/2014	Sala Cuna	Almuerzo	6	2	Directora supervisa servicio y encuentra llave de lavaplatos en mal estado; además lavaplatos posee filtraciones.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento. En base a esto se rechaza reclamacion.	RECHAZA	\$336.416	\$336.416
901268-0	161234	15/12/2014	Sala Cuna	Almuerzo	1	2	Ausencia zapallo camote.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$345.584	\$345.584



901268-0	161233	17/12/2014	Sala Cuna	Almuerzo	1	2	Ausencia de zapallo camote en almuerzo; ración incompleta.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$345.584	\$345.584
901401-0	161215	19/12/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Se cambia ensalada de tomate-arveja por chodo.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$345.584	\$345.584
901401-2	161214	16/12/2014	Sala Cuna	Almuerzo	1	2	Se entrega almuerzo incompleto sin postre.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$345.584	\$345.584
901401-2	161214	19/12/2014	Sala Cuna	Desayuno	1	5	Se entrega desayuno sin pan.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$345.584	\$345.584



950560-1	160570	01/06/2014	Sala Cuna	Almuerzo	2	4	Manipuladoras con uniforme en mal estado.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento. En base a esto se rechaza reclamacion.	RECHAZA	\$336.416	\$336.416
950560-1	160570	01/06/2014	Sala Cuna	Almuerzo	5	2	Muebles en mal estado.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA. DESCRIPCION DEL INCUMPLIMIENTO ES IMPRECISA Y NO ESPECIFICA QUE MUEBLES.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento. En base a esto se rechaza reclamacion.	RECHAZA	\$336.416	\$336.416
950667-5	162211	02/06/2014	Nivel Medio	Almuerzo	6	1	Falta de Balanza y Juguera	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento. En base a esto se rechaza reclamacion.	RECHAZA	\$336.416	\$336.416
950667-5	162211	05/06/2014	Nivel Medio	Almuerzo	1	5	Cambio de minuta diaria, por no mandar la suficiente cantidad de papas semanal no alcanza.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$336.416	\$336.416



950667-5	160701	16/06/2014	Nivel Medio	Almuerzo	8	1	Cambio de frigobar por estar oxidado y malo.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$127.838	\$127.838	\$127.838
950668-3	162214	09/06/2014	Nivel Medio	Almuerzo	2	4	Personal manipulador con uniforme en muy mal estado, tallas L Y M, zapatos talla 39.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento. En base a esto se rechaza reclamacion.	RECHAZA	\$336.416	\$336.416	\$336.416
950668-3	162216	09/06/2014	Sala Cuna	Almuerzo	2	4	Falta uniforme completo de manipuladora.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento. En base a esto se rechaza reclamacion.	RECHAZA	\$336.416	\$336.416	\$336.416
950668-3	162216	09/06/2014	Sala Cuna	Almuerzo	3	2	Calidad del estado de vajilla en malas condiciones.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento. En base a esto se rechaza reclamacion.	RECHAZA	\$168.208	\$168.208	\$168.208



950668-3	162216	10/06/2014	Sala Cuna	Almuerzo	2	7	Falta manipuladora en sala cuya mayo.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$168.208	\$168.208
995027-3	160814	29/09/2014	Sala Cuna	Almuerzo	1	2	Falta de materia prima. El.: tomate, zapallo italiano, muy baja cantidad.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento, por lo demas se este tipo de sanciones no tiene derecho a solucion segun lo dispuesto en las bases de la licitacion vigente.	RECHAZA	\$338.432	\$338.432
995027-3	160814	29/09/2014	Nivel Medio	Desayuno	5	1	Artefactos de cocina y fogon en mal estado.	AUN CUANDO EL INCUMPLIMIENTO TUBIESE SOLUCION, EL PRESTADOR SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ARTICULOS 45 - 46 Y 47 DE LA LEY 19.880 Y TAL COMO SE SEÑALA EL PRESTADOR NO RECIBIO COPIA DE ACTAS, NI ENTREGA DE CARTA CERTIFICADA.	De acuerdo a los antecedentes presentados por el prestador en reclamacion no se encuentra ningun verificador o medida correctiva a las desviaciones descritas en detalle de incumplimiento. En base a esto se rechaza reclamacion.	RECHAZA	\$338.432	\$338.432
										TOTAL	\$6.998.377	\$6.998.377

